



Esta obra está bajo una [Licencia Creative Commons Atribución - 4.0 Internacional \(CC BY 4.0\)](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/)

Vea una copia de esta licencia en <https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/deed.es>





**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

## **Tesis**

# **Eficacia del proceso único de ejecución de obligación de dar suma de dinero, en el Segundo Juzgado Civil – Tarapoto, 2021**

Para optar el título profesional de Abogado

### **Autor:**

Milagros del Rosario Guerra Díaz

<https://orcid.org/0000-0003-2398-2548>

### **Asesor:**

Abg. Dra. Grethel Silva Huamantumba

<https://orcid.org/0000-0002-2720-8325>

**Tarapoto, Perú**

**2023**



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

## **Tesis**

# **Eficacia del proceso único de ejecución de obligación de dar suma de dinero, en el Segundo Juzgado Civil – Tarapoto, 2021**

Para optar el título profesional de Abogado

### **Autor**

Milagros del Rosario Guerra Díaz

Sustentado y aprobado el 29 de diciembre del 2023 por los siguientes jurados:



---

**Presidente de Jurado**

Abg. Mg. José Roberto Siaden  
Valdivieso



---

**Secretario de Jurado**

Abg. Mg. Heidegger Mendoza  
Ramirez



---

**Vocal de Jurado**

Abg. Dr. Fernando Manuel Saavedra  
Sosa



---

**Asesor**

Abg. Dra. Grethel Silva Huamantumba

**Tarapoto, Perú**  
**2023**

## **Acta de sustentación de trabajos de investigación conducentes a grados y títulos N° 065**

**Jurado reconocido con Resolución N° 033-2023-UNSM/FDCP-D**

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho.**



A las 12:00 horas del 29 de diciembre del 2023 inició el acto público de sustentación del trabajo de investigación **“Eficacia del proceso único de ejecución de obligación de dar suma de dinero, en el Segundo Juzgado Civil – Tarapoto, 2021”**; para optar el título de Abogado, presentado por la Bach. Milagros del Rosario Guerra Díaz con la asesoría de la Abg. Dra. Grethel Silva Huamantumba.



Instalada la Mesa Directiva conformada por el **Abg. Mg. José Roberto Siaden Valdivieso** (presidente), **Abg. Mg. Heidegger Mendoza Ramírez** (secretario), **Abg. Dr. Fernando Manuel Saavedra Sosa** (Vocal), y acompañados por la **Abg. Dra. Grethel Silva Huamantumba** (asesor); el presidente del jurado dirigió brevemente unas palabras y a continuación el secretario dio lectura a la **Resolución N° 033-2023-UNSM/FDCP-D**



Seguidamente el autor expuso el trabajo de investigación y el jurado realizó las preguntas pertinentes, respondidas por los sustentantes y eventualmente, con la venia del jurado, por el asesor.



Una vez terminada la ronda de preguntas el jurado procedió a deliberar para determinar la calificación final, para lo cual dispuso un receso de quince (15) minutos, sin participación del asesor; sin la presencia del sustentante y otros participantes del acto público.



Luego de aplicar los criterios de calificación con estricta observancia del principio de objetividad y de acuerdo con los puntajes en escala vigesimal (de 0 a 20), según el Anexo 4.2 del RG – CTI, la nota de sustentación otorgada resultante del promedio aritmético de los calificativos emitidos por cada uno de los miembros del jurado fue **catorce(14)**; tal como se deja constar en la siguiente descripción:

De acuerdo con el Artículo 40° del RG – CTI, la nota obtenida es **Aprobatoria** y correspondiente a la calificación de **Bueno(14)**.

Tiene Observaciones: Si(X) o No( )

1. Mejorar las conclusiones y recomendaciones
2. Mejorar la justificación social.

Se deja constancia que la presente acta se inscribe en el **Libro de registro de actas de sustentaciones de tesis de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias políticas de la Universidad Nacional de San Martín. N° 644.**

Firman los integrantes de la Mesa Directiva y el autor del trabajo de investigación en señal de conformidad, dando por concluido el acto a las 13:28 horas, del mismo.




---

Abg. Mg. José Roberto Siaden  
Valdivieso  
Presidente del jurado



---

Abg. Mg. Heidegger Mendoza  
Ramírez  
Secretario del jurado



---

Abg. Dr. Fernando Manuel  
Saavedra Sosa  
Vocal del jurado



---

Abg. Dra. Grethel Silva  
Huamantumba  
Asesor



---

Bach. Milagros del Rosario  
Guerra Díaz  
Autor

## Declaratoria de autenticidad

**Milagros del Rosario Guerra Díaz**, identificada con D.N.I. N° 72044279, egresada de la Escuela profesional de Derecho, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de San Martín, autor de la tesis titulada: **Eficacia del proceso único de ejecución de obligación de dar suma de dinero, en el Segundo Juzgado Civil – Tarapoto, 2021.**

Declaro bajo juramento que:

1. El proyecto de tesis presentada es de mi autoría.
2. La redacción fue realizada respetando las citas de normas APA y referencias de las fuentes bibliográficas consultadas.
3. La información que contiene la tesis no ha sido auto plagiada.
4. Los datos presentados en el presente proyecto de investigación, no han sido alterados, ni copiados, por lo que la información proporcionada es aporte respecto de la realidad investigada en nuestra localidad.

Por lo expuesto, asumo la responsabilidad de las consecuencias que deriven de mí accionar en esta presente investigación, sometiéndome a las leyes que regulan nuestro país y normas vigentes de la Universidad Nacional de San Martín.

Tarapoto, 29 de diciembre del 2023



---

**Milagros del Rosario Guerra Díaz**

**D.N.I. N°72044279**

## Ficha de identificación

<p><b>Título del proyecto:</b> Eficacia del proceso único de ejecución de obligación de dar suma de dinero en el Segundo Juzgado Civil – Tarapoto, 2021.</p>	<p><b>Área de investigación:</b> Derecho. <b>Línea de investigación:</b> Derecho y Justicia Social. <b>Sublínea de investigación:</b> Derecho Civil y Derecho Procesal Civil. <b>Grupo de investigación:</b> “Pacta Sun Servanda” <b>Tipo de investigación:</b> Básica.</p>
--	---

<p><b>Autor:</b> Milagros del Rosario Guerra Díaz.</p>	<p>Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Escuela Profesional de Derecho <a href="https://orcid.org/0000-0003-2398-2548">https://orcid.org/0000-0003-2398-2548</a></p>
--	--

<p><b>Asesor:</b> Abg. Dra. Grethel Silva Huamantumba.</p>	<p><b>Dependencia local de soporte:</b> Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Escuela Profesional de Derecho Unidad o Laboratorio Derecho <a href="https://orcid.org/0000-0002-2720-8325">https://orcid.org/0000-0002-2720-8325</a></p>
--	--

## **Dedicatoria**

A mis padres, hermanas y en general a toda mi familia, quienes son parte de lo más importante en mi vida, por su apoyo incondicional y ser siempre mi soporte en cada etapa.

**Milagros del Rosario**

## **Agradecimiento**

A mi familia, por ser pilar en mi formación personal.

A los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y la Universidad Nacional de San Martín, por ser pilar en mi formación profesional y coadyuvar con el financiamiento de la presente investigación, mediante el concurso de proyectos de tesis de pregrado, periodo 2023, conforme a la Resolución N°1031-2023-UNSM/CU-R.

**Milagros del Rosario**

## Índice general

Ficha de identificación.....	6
Dedicatoria.....	7
Agradecimiento.....	8
Índice general.....	9
Índice de tablas.....	11
Índice de figuras.....	12
RESUMEN.....	13
ABSTRACT.....	14
CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN A LA INVESTIGACIÓN.....	15
1.1. Marco general del problema.....	15
1.2. Formulación del problema de investigación.....	16
1.3. Hipótesis de investigación.....	16
1.4. Objetivos.....	16
1.4.1. Objetivo general.....	16
1.4.2. Objetivo específico.....	16
1.5. Justificación de la investigación.....	17
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO.....	18
2.1. Antecedentes de la investigación.....	18
2.2. Fundamentos teóricos.....	19
2.3. Definición de términos básicos.....	28
CAPÍTULO III MATERIALES Y MÉTODOS.....	30
3.1. Ámbito y condiciones de la investigación.....	30
3.1.1. Contexto de la investigación.....	30
3.2. Sistema de variables.....	30
3.3. Procedimientos de la investigación.....	31
3.3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	31
3.3.2. Población y muestra.....	31
3.3.3. Diseño analítico, muestral y experimental.....	31

	10
3.4. Procedimientos de la investigación .....	32
3.4.1. Objetivo específico .....	32
CAPÍTULO IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	33
4.1. Resultado específico .....	33
4.2. Resultado general.....	36
4.3. Discusión de resultados.....	37
CONCLUSIONES.....	39
RECOMENDACIONES .....	41
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	43
ANEXOS.....	46

## Índice de tablas

<b>Tabla 1</b> Descripción de variables por objetivo específico .....	30
<b>Tabla 2</b> Nivel de eficacia del proceso único de ejecución de obligación de dar suma de dinero, en el año 2021, en todas sus dimensiones. ....	33
<b>Tabla 3</b> Eficacia del proceso único de ejecución de obligación de dar suma de dinero, en el año 2021. ....	36

**Índice de figuras**

<b>Figura 1</b> .....	<b>34</b>
<b>Figura 2</b> .....	<b>36</b>

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulado “Eficacia del proceso único de ejecución de obligación de dar suma de dinero, en el Segundo Juzgado Civil – Tarapoto, 2021”; tiene como objetivo general, determinar su eficacia y objetivo específico, determinar su nivel de eficacia en todas sus dimensiones, en los aspectos doctrinarios, jurisprudenciales y legales; considerando que el ejecutante en la sede jurisdiccional busca satisfacer la obligación pendiente de cumplimiento que el ejecutado tiene a su favor, avalando su pretensión en mérito a un título de ejecución, de calidad judicial o extrajudicial, que debe poseer un contenido cierto, expreso, exigible y líquido, y cuyo trámite se realizará conforme al Código Civil, Código Procesal Civil y el Sexto Pleno Casatorio Civil. En esta investigación la metodología a emplearse es de tipo Básica – Cuantitativa, nivel Descriptivo – Básica, de diseño No experimental – Descriptivo, teniendo la población que equivale a 59 expedientes judiciales en ejecución de la referida materia, esto es, de aquellos expedientes que emitieron decisión de primera instancia en el año 2021, cuya muestra equivale a la misma cantidad de expedientes, utilizando como técnica el análisis documental y el instrumento de guía de análisis documental. Asimismo, la referida metodología permitirá el desarrollo del presente trabajo y determinar que su eficacia es baja, por lo que se vulnera el derecho a acceder a una causa que garantice el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva. En ese sentido, de los resultados obtenidos y de acuerdo a la hipótesis de investigación planteada, esto es, que la eficacia es baja, ha sido validada, al verificarse que tiene relación con los resultados.

**Palabras clave:** Admisorio, Auto final, Jurisdicción, Título ejecutivo.

## ABSTRACT

The present research work is entitled "Effectiveness of the single process of execution of the obligation to give a sum of money, in the Second Civil Court - Tarapoto, 2021". Its general objective is to determine its effectiveness and specific objective, to determine its level of effectiveness in all its dimensions, in doctrinal, jurisprudential and legal aspects, considering that the executor in the jurisdictional venue aims to satisfy the pending obligation that the executed party has in its favor, endorsing its claim based on a title of execution, of judicial or extrajudicial quality, which must have a certain, express, enforceable and liquid content, and whose processing will be carried out in accordance with the Civil Code, Code of Civil Procedure and the Sixth Plenary Civil Cassation. In this research, the methodology used is Basic - Quantitative, with a Descriptive - Basic level and a Non-experimental - Descriptive design. The population consists of 59 judicial files in execution of the referred matter, that is, those files that issued a first instance decision during the year 2021, whose sample is equivalent to the same number of files, using documentary analysis and the documentary analysis guide instrument as a technique. Likewise, the referred methodology will allow the development of the present work and determine that its effectiveness is low, thus violating the right to access a case that guarantees due process and effective jurisdictional protection. In this sense, from the results obtained and in accordance with the research hypothesis, namely that efficacy is low, it has been validated, as it has been verified that it is related to the results.

**Keywords:** Admissory, Final judgment, Jurisdiction, Enforcement order.



# CAPÍTULO I

## INTRODUCCIÓN A LA INVESTIGACIÓN

### 1.1. Marco general del problema

Guerrero (2020) suscribe que en la legislación ecuatoriana, el proceso de ejecución se efectúa en mérito a un título ejecutivo que posee una obligación clara, expresa y exigible, como requisitos que avalarán que pueda petitionarse su cumplimiento ante una autoridad jurisdiccional; sin embargo, resulta ineficaz cuando se verifica deficiencias en el desarrollo de las actuaciones procesales, esto es, ante la ausencia de órdenes de pago y la dilación de este proceso, máxime si no se busca el reconocimiento de un derecho, sino se pretende que por intermedio de su ejecución se ampare la obligación (p. 8).

En nuestro ordenamiento jurídico peruano, el proceso único de ejecución de obligación de dar suma de dinero es promovido ante la vía jurisdiccional con una demanda que ejecuta un título, de calidad judicial o extrajudicial, que a su vez se constituye documentalmente como un medio probatorio que ampara su exigencia, conforme al artículo 688 del Código Procesal Civil (p. 629).

En la sede de Tarapoto, de la Corte Superior de Justicia de San Martín, del Poder Judicial del Perú, al establecerse una pretensión con cuantía dineraria superior a las cien unidades de referencia procesal, su tramitación será ante el Juzgado Civil, en concordancia con el artículo 690-B de la referida norma procesal (p. 630).

Los sujetos que intervienen establecen su relación procesal con el derecho obligacional inmerso en un documento ejecutivo, cuyo contenido es cierto, expreso, exigible y líquido, como refiere el Sexto Pleno Casatorio Civil y el artículo 689 de la normal legal citada precedentemente, donde ante el incumplimiento del ejecutado, el ejecutante acude a la vía jurisdiccional amparándose en sus derechos, de acción y de tutela jurisdiccional efectiva, para realizar la ejecución del título y que en su beneficio, se exija el cumplimiento de la obligación (p. 629).

El referido proceso debe cumplir el propósito que es el cumplimiento de la obligación; sin embargo, en el Segundo Juzgado Civil de Tarapoto, año 2021, donde se ha realizado el estudio específico de la presente investigación, la expedición del mandato ejecutivo que requiere cumplir con el pago y que es notificado debidamente al ejecutado, se ve limitado de surtir efectos debido a la falta de cumplimiento, siendo necesario expedirse el auto final, que al no ser efectuado, deberá iniciarse la ejecución forzada, conforme a lo regulado por

los artículos 725 al 748 del Código Procesal Civil, para que se contemple la eficacia del proceso y el ejecutante se vea satisfecho (p. 641 – 646).

Asimismo, si bien en el referido periodo y juzgado se expiden los actos procesales, esto es, el mandato ejecutivo y el auto final, desde la presentación de la demanda y en su desarrollo, no se emiten dentro de los plazos establecidos en el Código Procesal Civil, advirtiéndose que este proceso se caracteriza por tener un trámite simplificado, expeditivo y que no admite mayores dilaciones.

Casassa (2017), respecto a la contradicción, señala que es el medio que emplea el ejecutado para ejercer su derecho de defensa (p. 116). No obstante, en esta investigación, se aprecia que existe en su mayoría, ausencia de su formulación y en caso de deducirse es declarada infundada al invocarse en fundamentos ajenos a los establecidos en la norma procesal.

En ese contexto, surge la presente investigación, con el fin de determinar cuál es el nivel la eficacia de este proceso, advirtiéndose lo señalado precedentemente; para que con el estudio de esta problemática en nuestra localidad, pueda contribuirse con el conocimiento teórico y práctico a la comunidad jurídica, respecto a lo que viene suscitando en la actualidad en cuanto a la realidad de este proceso, considerando que el enfoque se limitará solo a los resultados a obtenerse de su análisis en un periodo y juzgado específico.

## **1.2. Formulación del problema de investigación**

¿Cuál es el nivel de eficacia del proceso único de ejecución de obligación de dar suma de dinero, en el Segundo Juzgado Civil – Tarapoto, 2021?

## **1.3. Hipótesis de investigación**

La eficacia del proceso único de ejecución de obligación de dar suma de dinero, es baja.

## **1.4. Objetivos**

### **1.4.1. Objetivo general**

Determinar la eficacia del proceso único de ejecución de obligación de dar suma de dinero, en el Segundo Juzgado Civil – Tarapoto, 2021.

### **1.4.2. Objetivo específico**

Determinar el nivel de eficacia del proceso único de ejecución de obligación de dar suma de dinero, en el Segundo Juzgado Civil – Tarapoto, 2021, en todas sus dimensiones.

## **1.5. Justificación de la investigación**

**1.5.1. Justificación Teórica:** Implica que con este trabajo académico se conocerá la perspectiva teórica del citado proceso, que deviene de la obligación que se encuentra en un título de carácter ejecutivo, mediante este estudio que se enfocará en determinar su eficacia y nivel de eficacia, en todas sus dimensiones, en el Segundo Juzgado Civil de Tarapoto, año 2021; lográndose el tratamiento científico de esta problemática desde la teoría y que coadyuvará a enriquecer el conocimiento de la comunidad jurídica.

**1.5.2. Justificación Práctica:** La presente investigación en el aspecto práctico, permitirá la determinación de la eficacia y nivel de eficacia del citado proceso, en todas sus dimensiones, a través del estudio de la población y muestra de 59 expedientes judiciales en ejecución de la materia, del Segundo Juzgado Civil de Tarapoto, esto es, de aquellos expedientes que emitieron decisión de primera instancia en el año 2021; por lo que mediante este estudio en un periodo y juzgado específico, se logrará el tratamiento científico con la obtención de resultados y discusión, respecto de esta problemática en nuestra localidad y que contribuirá a mejorar la labor de la comunidad jurídica.

**1.5.3. Justificación Social:** La presente investigación cuenta con relevancia social, porque contribuirá al conocimiento en el campo del derecho respecto del presente tema de estudio, a favor de la comunidad jurídica, quienes tendrán a su alcance información que les permita conocer respecto de cómo se manifiesta esta problemática en nuestra localidad y que servirá para investigaciones posteriores.

**1.5.4. Justificación Metodológica:** En esta investigación de tipo Básica – Cuantitativa, mediante el estudio de la referida población y muestra, cuyo nivel de investigación es Descriptivo – Básica, se logrará describir los resultados obtenidos; considerando que al ser el diseño No experimental – Descriptivo, no se manipularán las variables de estudio y solo se realizará un estudio conceptual de la problemática específica, que permitirá el carácter científico y confidencial de la información que se proporcionará a la comunidad jurídica. Asimismo, el procedimiento para la recolección de datos, será la técnica el análisis documental y el instrumento de guía de análisis documental, donde se analizará el contenido de cada expediente al que se ha tenido acceso; a su vez para el procesamiento y análisis de datos, se empleará la estadística descriptiva y el Excel, que permitirá la adecuada organización de la información, para la determinación del objetivo general y objetivo específico, coadyuvando al desarrollo del presente trabajo.

## **CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO**

### **2.1. Antecedentes de la investigación**

#### **A nivel internacional:**

Armazán (2020), desarrolló en Chile un trabajo académico, donde llegó a la conclusión que; el debido proceso es una garantía fundamental que debe imperar en el proceso de ejecución y que históricamente ha sido interpretada de dos formas. La primera, refiere que existen requisitos que deben verificarse en todo proceso para que sea racional y justo. La segunda, indica que existe un mandato al legislador para que actúe con discrecionalidad en cada caso.

Carrión (2020), realizó un trabajo de investigación en Ecuador, donde concluyó que; los procesos ejecutivos por su naturaleza son juicios rápidos, dado que se busca que resuelvan conflictos en mérito a documentos que no requieran de mayor prueba que el mismo título ejecutivo, que es garantía del derecho de obligación, siendo para ello primordial que cumpla la formalidad y requisitos.

#### **A nivel nacional:**

García (2021), en su trabajo académico arribó a la conclusión que; cuando el Juzgado en el que se tramita el proceso emite un mandato ejecutivo, se advertirá que es alto su nivel de eficacia y contrariamente, no resulta eficaz al no realizarse su expedición, por lo que las expectativas de los ejecutantes en el Juzgado Civil de Huánuco no serán satisfechas si no se da su emisión, sea por dificultades de formalidad, de notificación o defensa.

Hinostroza y Roa (2021), en su investigación académica, llegaron a la conclusión de que; no se verifica que los juzgados competentes de Huancayo en el 2020, en el proceso único de ejecución realicen sus pronunciamientos dentro de los plazos procesales, por lo que se advierte que son deficientes y por ende se observa la dilación injustificada del proceso, además de que los ejecutados carecen de conocimiento de la norma para ejercer su defensa, que se realiza taxativamente mediante la deducción de la contradicción.

Franco (2022), en su trabajo académico arribó concluyendo que; se logra la declaración del derecho al cobro a favor del acreedor más no el pago efectivo de la deuda, máxime si el mandato ejecutivo requiere la obligación de pagar al deudor fundándose en un título ejecutivo que cumple la formalidad y requisitos comunes; sin embargo, no se garantiza que posea patrimonio sobre el que pueda realizarse la ejecución forzosa.

### **A nivel local:**

Díaz y Rodríguez (2021), en su investigación llegaron a la conclusión que; de la revisión de quince expedientes ejecutivos, en el distrito judicial de San Martín se aprecia la vulneración del debido proceso por la incorrecta aplicación de las normas y la transgresión de los plazos procesales, generándose con ello afectación al ejecutante.

Salazar (2019), realizó su trabajo de investigación, en el que concluyó que; en las entidades financieras los clientes se convierten en deudores debido a razones que se relacionan con la precariedad económica, lo que consecuentemente acarrea que incumplan sus obligaciones y los ubique en el margen de riesgo financiero.

## **2.2. Fundamentos teóricos**

### **2.2.1. Aspectos doctrinales**

#### **2.1.1.1. Teoría de ejecución del proceso**

##### **2.1.1.1.1. Naturaleza del proceso**

El proceso de ejecución, según Ferreyra de De la Rúa como se citó en Hinostroza (2017), se comprende como aquel que pretende un resultado en beneficio del ejecutante, satisfaciendo un derecho cierto o que se deduce como tal, en mérito a un título ejecutivo, a través de un proceso práctico en su desarrollo, esto es, en plazos y con fundamentos restringidos de defensa (p. 18).

Ledesma (2008), argumenta respecto al proceso de ejecución que, el título sea de calidad judicial o extrajudicial, establece en sí mismo el reconocimiento de un derecho obligacional, aunado a que dentro de la vía jurisdiccional los sujetos procesales, esto es, ejecutante y ejecutado, enmarcan su relación procesal cuando el ejecutante con la interposición de su demanda ejecutiva, peticiona al ejecutado que realice a su favor el cumplimiento del referido derecho, siendo suficiente para ello la ejecución del título, máxime si se advierte que obedece las formalidades y requisitos que acoge la norma (p. 352).

López (2023), sostiene que, si bien la actividad jurisdiccional del citado proceso no pretende la declaración del derecho, puesto que la obligación ya se encuentra contenida en el título ejecutivo, no limita que el proceso judicial se desarrolle en aplicación de garantías que protejan a los sujetos procesales, sobre todo al ejecutante, esto es, conforme al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva (p. 29).

##### **2.1.1.1.2. Principios que rigen la ejecución procesal**

Ramos como se citó en Hinostroza (2017), señala que los principios que rigen la ejecución procesal son los siguientes:

**La eficacia de la tutela jurisdiccional:** Indica que, con la interposición de la demanda, esto es, con la ejecución del documento ejecutivo y la decisión del juez en la causa judicial, se garantiza que el derecho de tutela efectiva, se constituya en un medio que buscará proteger y satisfacer jurídicamente al ejecutante, con la finalidad de cumplirse la obligación que posee el ejecutado.

En este proceso será menester la observancia de la tutela jurisdiccional efectiva, al considerarse de necesidad imperante para salvaguardar las actuaciones procesales de los sujetos intervinientes en el desarrollo de la causa, máxime si el ejecutante recurre a la instancia judicial para que sea garantizada la pretensión de su demanda contra el ejecutado, en ese sentido, se ha consagrado a su vez como un derecho de rango constitucional, en base al numeral 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

En relación a la aplicación del citado principio en este proceso, Ledesma (2008) suscribe que, se deducirá su efectividad cuando se realice la ejecución del mandato imperativo del juez, esto es, se cumpla con lo ordenado, ya sea por voluntad propia del ejecutado o empleando los mecanismos de coacción, con el fin de darse cumplimiento a favor del ejecutante y evitarse su transgresión ante su ausencia (p. 353).

Priori como se citó en López (2023), alude que, respecto a sus alcances e implicancias, la doctrina nacional ha establecido tres elementos: idónea, oportuna y efectiva. En cuanto a la “idoneidad”, se refiere a la necesidad que el proceso esté en condiciones de otorgar a un derecho la vigencia en el ordenamiento jurídico. En cuanto a la “oportunidad”, se refiere al momento en que debe darse la respuesta judicial, a fin de no generar mayor lesión que la producida, evitando que se vuelva irreparable. Asimismo, será “efectiva” cuando la decisión pueda ser ejecutable en cualquier tipo de situación que se produzca con posterioridad a su emisión (p. 24).

**El carácter forzoso de la ejecución:** Enmarca que la tutela jurisdiccional emplee mecanismos para coaccionar al deudor, quien voluntariamente no ha cumplido con su obligación, mediante la afectación de su patrimonio con el fin de satisfacer al acreedor, quien estratégicamente para esto recurre a la ejecución del título (pp. 24-25).

#### **2.1.1.1.3. Presupuestos de la ejecución procesal**

Ledesma (2008), señala que el proceso de ejecución se rige por el precepto *nulla executio sine título* (no hay ejecución sin título), que indica que debe existir un título a fin de iniciar su ejecución en la vía jurisdiccional (p. 561).

En ese sentido, Mattiolo como se citó en Hinostroza (2017), señala que en este proceso es imprescindible que la interposición de la demanda ejecutiva, el ejecutante lo realice

probatoriamente con un documento ejecutivo que obedezca las formalidades conforme a su naturaleza y posea requisitos que califiquen que la obligación es cierta, expresa, exigible y líquida, considerándose además que ante la emisión del mandamiento, este sea debidamente notificado al ejecutado (p. 29).

Asimismo, conforme señala el fundamento 39 del Sexto Pleno Casatorio Civil (2013): Para calificar un título ejecutivo deben concurrir dos elementos: el documento en la forma establecida por ley y el acto cuyo contenido reúna los elementos subjetivos y objetivos de las obligaciones. Esta precisión es importante para justificar las causales de los incisos 1 y 2 del artículo 690-D del Código Procesal acotado para la contradicción, pues un título ejecutivo, para ser considerado como tal, debe satisfacer requisitos de forma y fondo (pp. 45-46).

#### **2.1.1.1.4. Sujetos de la ejecución**

Rocco como se citó en Hinostrza (2017), señala que la relación procesal de ejecución se establece ante las sedes jurisdiccionales, con la existencia de un proceso que involucra como sujetos procesales al ejecutante y al ejecutado, donde al emitirse un mandato imperativo en base a una obligación, que no es cumplida oportunamente, será necesario emplearse los mecanismos adecuados que coaccionarán la voluntad del ejecutado interviniendo en su patrimonio para su cumplimiento (p. 39).

Rosenberg como citó Hinostrza (2017), refiere que en este proceso se establecen como sujetos, el acreedor y el deudor, quienes durante el desarrollo de la causa van a realizar diversas actuaciones procesales en ejercicio de su derecho de defensa. En ese sentido, se comprende de lo acotado las siguientes definiciones:

El acreedor o ejecutante, es la persona que posee la calidad de titular ejecutivo, a cuyo favor debe efectuarse el cumplimiento de la obligación. Es el denominado demandante.

El deudor o ejecutado, es aquella persona quien debe cumplir la obligación, en beneficio del acreedor. Se constituye como el demandado al denominarse titular obligacional (p. 40).

### **2.2.2. Aspectos jurisprudenciales**

#### **2.2.2.1. Sexto Pleno Casatorio Civil**

##### **2.2.2.1.1. El debido proceso**

El presente trabajo académico, concierne acerca del proceso único de ejecución; no obstante, es menester recalcar que jurídicamente es de relevancia vinculante el Sexto Pleno Casatorio Civil (2013), que contiene la Casación N°2402-2012-Lambayeque, que se establece como parámetro procesal que rige su desarrollo, con el objetivo de que se

garantice un proceso adecuado para los sujetos procesales, sobre todo a favor del ejecutante, como lo es, mediante el debido proceso, que a su vez nuestra constitución peruana en su artículo 139, numeral 3, lo ha reconocido como un derecho de rango constitucional.

En ese marco, el referido Pleno Casatorio en su fundamento 3, expresa que el debido proceso, es un derecho que protege a las partes a lo largo de su desarrollo, manifestando que al cumplirse se garantiza eficazmente la tutela jurisdiccional efectiva, esto es, mediante estos derechos que se enfocan en la revaloración de la persona humana dentro de un estado de derecho donde se respete su dignidad, por su mera condición y se le permita que utilice los mecanismos adecuados para su defensa, orientada a la búsqueda de una decisión final imparcial y justa (pp. 21-22).

El debido proceso se manifiesta en dos aspectos, sustancial y formal, conforme señala el citado Pleno Casatorio, que los define en marco a lo siguiente:

Refiere en su fundamento 5 que el aspecto sustancial, pretende evadir arbitrariedades en las actuaciones procesales de quienes cuentan con competencias y facultades para dirigir un proceso judicial, para que en el desarrollo de las etapas se empleen los mecanismos adecuados que garanticen la protección de los sujetos intervinientes (pp. 22-23).

El aspecto formal, conforme señala el fundamento 6, se sustenta en el derecho que posee toda persona de recurrir ante una autoridad que posea competencias y facultades, que implique la realización de actuaciones imparciales para resolver una causa (p. 23).

#### **2.2.2.1.2. Títulos ejecutivos**

Cárdenas (2017), señala que en este proceso la demanda interpuesta en sede judicial necesariamente tiene que avalarse por un documento que tenga carácter ejecutivo, esto es, un título, sea de calidad judicial o extrajudicial, considerando que es de aplicación el principio de *nulla executio sine titulo* (no hay ejecución sin título), que arraiga que no puede formularse la ejecución sin la existencia de un título que documentalmente sustente la pretensión de la causa (p. 17).

Nuestra legislación peruana reconoce como títulos ejecutivos a aquellos que se encuentran contemplados en el artículo 688 del Código Procesal Civil; sin embargo, se aprecia que el legislador en la última cláusula ha dejado abierta la posibilidad de incluir otros títulos ejecutivos, *numerus apertus* (lista abierta), que conforme su formalidad puedan ser reconocidos como tal, priorizándose que deben reunir requisitos comunes, esto es, que tengan inmerso un derecho obligacional, que se advierta como cierto, expreso, exigible y líquido, con arreglo a lo prescrito en el artículo 689 de la referida norma legal (p. 629).

En ese sentido, aquellos requisitos son los que constituyen su calidad de títulos ejecutivos, para en mérito a ello iniciar su ejecución en la vía jurisdiccional, por lo que su observancia será indispensable, máxime si a su vez tienen la calidad de medio probatorio documental que sustentará el requerimiento de la pretensión obligacional.

El fundamento 35 del Sexto Pleno Casatorio Civil (2013) define a los nombrados requisitos considerando lo siguiente:

La prestación es cierta, cuando están delimitados en el título los sujetos y el objeto de la prestación, aunque de manera genérica.

Es exigible, porque la obligación debe estar señalada en el título, constando por escrito el objeto de la prestación, esto es, lo que el deudor debe satisfacer a favor del acreedor.

Es líquida, porque al ser una obligación pecuniaria, el monto es claro y concreto (p. 43).

Asimismo, en palabras de Ariano (1998), una obligación será pasible de ser exigida cuando ante la existencia de un plazo o un modo para su ejecución judicial, la obligación se encuentre vencida y no se deduzca que está sujeta a alguna condición pendiente que pueda impedir su requerimiento, esto es, que no esté inmersa en razones de tiempo, lugar o modo (p. 190).

En el presente trabajo de investigación, conforme a la población y muestra de 59 expedientes judiciales en ejecución sobre la materia, esto es, de aquellos expedientes que emitieron decisión de primera instancia en el año 2021, en el Segundo Juzgado Civil de Tarapoto, se aprecia la ejecución de los siguientes títulos: Actas de conciliación y títulos valores (letras de cambio y pagarés).

- Actas de conciliación: Es el documento que contiene la manifestación de voluntad de las partes y cuya formalidad está condicionada a la observancia del artículo 16 de la Ley N° 26872 (Ley de Conciliación), bajo sanción de nulidad.
- Títulos valores: Tienen la calidad y efectos de títulos valores, aquellos documentos que representan o incorporan derechos patrimoniales, conforme señala el artículo 1 de la Ley N°27287 (Ley de títulos valores), que cumplan los requisitos comunes y normativos, según su naturaleza.

Las letras de cambio, son un tipo de título valor, cuya formalidad está señalada por el artículo 119 de la Ley N°27287, que en el supuesto de no cumplirse carecerá de validez.

Los pagarés, son un tipo de título valor, cuya formalidad está señalada por los artículos 158 y 159 de la Ley N°27287, que en el supuesto de no cumplirse carecerá de validez.

### **2.2.3. Aspectos legales**

#### **2.2.3.1. Actos procesales**

##### **2.2.3.1.1. Mandato ejecutivo**

La demanda que judicialmente ejecute un título respecto de una obligación dineraria, será tramitada con el Código Procesal Civil, liminarmente con las Disposiciones Generales, esto conforme con el Título V, Capítulo I, lo que comprende la aplicación de los artículos 688 al 692 de la referida norma, considerando que al interponerse la demanda en la vía jurisdiccional, el juez desde su presentación tiene el plazo de cinco días hábiles para su calificación, lo que involucra la expedición del mandato ejecutivo, de acuerdo al artículo 124 de la citada norma procesal.

Conforme alega Torres (2008), cuando se admita una demanda de carácter ejecutivo, el juez competente emitirá el llamado “mandato ejecutivo”, que es el acto con el que se dará inicio a este proceso, lo que concierne que se argumente su admisión en un título que acoja la formalidad y cumpla los requisitos comunes, esto implica la presentación del documento original, cuya obligación vencida no exija un modo, plazo o lugar pendiente; además de que su contenido avale una expresa motivación, que justifique el requerimiento que se realiza por intermedio de este acto.

Asimismo, el mandato ejecutivo debe señalar de forma genérica el cobro de los intereses previamente pactados por los sujetos intervinientes y los gastos procesales, estableciendo finalmente un apercibimiento en caso de no darse su cumplimiento, esto es, para que el juez efectúe la ejecución forzada, empleando oportunamente aquellos mecanismos que acoge la norma, con el fin de satisficarse la obligación (pp. 179-180).

Para que pueda procederse a la expedición del mandato ejecutivo, que involucra que la demanda interpuesta sea admitida y consigo se inicie el proceso, será prioritario que de su revisión, se advierta que los requisitos y anexos sean cumplidos, en lineamiento de lo que señalan los artículos 130, 424 y 425 del Código Procesal Civil, además de que en razón de los artículos 426 y 427 de la referida norma legal, no se motive a que se declare inadmisibile o improcedente liminarmente, por defectos de forma y fondo, máxime si los referidos artículos son de observancia general en toda demanda.

El mandato ejecutivo, es el primer acto expedido en el proceso ejecutivo y se notificará debidamente en el domicilio indicado en el título, con el fin de que la notificación cumpla su objeto, esto es, dar a conocer a los sujetos procesales, el inicio del proceso que ha sido promovido por el ejecutante en contra del ejecutado.

Las resoluciones judiciales que se expidan en este proceso, generalmente deben cumplir las formalidades de notificación que prescribe el artículo 155 del Código Procesal Civil, dado que solo producirán efectos desde su realización, lo que implica tácitamente que si no se cumplen con las formalidades exigidas en esta norma procesal, algunas de las partes pueden darse por no notificados, por ende se acarrearían nulidades (p. 475).

En ese contexto, cuando existan dificultades de notificación por ausencia o dilación, se perjudicará el debido proceso. No obstante, en caso que el ejecutado realice el cambio de su domicilio a uno distinto que haya señalado en el título ejecutivo, debe informar al ejecutante dentro de los 30 días de efectuado, bajo responsabilidad civil/o penal, conforme refiere el artículo 40 del Código Civil (p. 41).

#### **2.2.3.1.2. Contradicción**

Casassa (2017), señala que la contradicción se reconoce como el derecho que posee el ejecutado para argumentar su posición y ejercer su defensa, que idealmente busca que sea amparada por el juez y le permita un resultado favorable (p. 116).

En este proceso, pueden formularse como mecanismos de defensa, las excepciones y las causales de contradicción contempladas en nuestra norma procesal, que son taxativas y el juez no admitirá si se invocan en fundamentos ajenos, que de efectuarse serán desestimados previa motivación y liminarmente se declararán improcedentes si se realizan fuera de plazo, acorde a lo prescrito en el artículo 690-D del Código Procesal Civil.

El ejecutado tiene cinco días para la formulación de la contradicción, si es un título extrajudicial y cuando se trate de un título judicial de tres días, en ambos supuestos, desde el emplazamiento del admisorio. Asimismo, como medios probatorios solo se admitirán, los documentos, la declaración de parte y la pericia (p. 631).

En ese sentido, el Sexto Pleno Casatorio Civil (2013) en su fundamento 39, advierte como causales de contradicción las siguientes:

**Inexigibilidad:** Implica fundamentar el ejercicio de la defensa en aspectos de fondo que se verifiquen del título, esto es, que al analizarse no se aprecie que la obligación sea cierta, expresa y exigible.

**Ilíquidez de la obligación contenida en el título ejecutivo:** Implica que para efectuarse la ejecución de un título, la suma dineraria pueda ser pasible de liquidación (p. 46).

**Nulidad formal del título:** Se considerará que aquel documento que no se encuentre en marco de la norma, que cumpla la formalidad, es nulo.

**Título valor completado en forma contraria a los acuerdos adoptados:** Refiere a aquel título valor que se haya llenado contrariamente a lo pactado, debido a que en su momento se expidió incompleto.

**Falsedad del título:** Se invocará esta causal cuando se deduzca alterado su contenido o la falsificación de firmas de los sujetos procesales (p. 48).

**Extinción de la obligación:** En palabras de Romero, como suscribe el citado Pleno Casatorio, la obligación se extingue jurídicamente por actos o hechos. Considerando los actos, puede ser directa o indirecta. Directa, al cumplir el deudor con el pago requerido. Indirecta, al ser resultado de pactos, mediante la transacción extrajudicial, condonación, dación en pago, compensación, novación y mutuo disenso. En cuanto a hechos, puede realizarse con la prescripción extintiva (pp. 49-50).

Cárdenas (2017), señala que las excepciones son medios de defensa que emplea el ejecutado, respecto a la falta o defecto de un presupuesto procesal o condición de la acción, esto es, aspectos de forma (procesal), que no ataca la pretensión (p. 14).

Conforme al artículo 446 del Código Procesal Civil, pueden formularse las siguientes excepciones: Incompetencia, Representación defectuosa o insuficiente, Litispendencia, Prescripción extintiva u otros, conforme al proceso ejecutivo (p. 565).

#### **2.2.3.1.3. Auto final**

Las resoluciones, son reconocidas en el Código Procesal Civil (1993), en el artículo 120, como actuaciones por intermedio de las que un proceso puede ser impulsado durante su desarrollo y de ser el caso finalizarse, dentro de éstas podemos encontrar a los decretos, autos y sentencias. En cuanto a estas resoluciones en donde se encuentran contenidos los autos, la citada norma procesal, indica en el artículo 121, que mediante los autos se le permite a la autoridad judicial, resolver la conclusión de un proceso, además de aquellos actos que requieran un pronunciamiento debidamente motivado (pp. 465-466).

En ese contexto, se comprende que en este proceso el acto que dará su conclusión es el auto final, donde a su vez el juez en caso de haberse presentado contradicción, analizará sus fundamentos y mediante una decisión motivada emitirá su fallo en primera instancia, el mismo que puede ser objeto de acciones impugnatorias por cualquiera de los sujetos procesales, ejecutante o ejecutado. Asimismo, si no se ha presentado contradicción se expedirá una decisión que no involucre más análisis que la valoración del título de ejecución; todo ello de conformidad con el artículo 690-E de la citada norma procesal.

Durante la expedición del auto final, independientemente de si el ejecutado presenta o no contradicción, se analizará si el documento acoge las formalidades y requisitos

indispensables de ejecución, declarándose infundada la contradicción deducida si sus argumentos han sido desestimados y si se aprecia la calidad ejecutiva del título, o caso contrario se denegará la ejecución, cuando no se da su cumplimiento, aún sin la presentación de contradicción o por consiguiente se declarará fundada si ha sido formulada adecuadamente.

Para que los sujetos procesales puedan ejercer su derecho de defensa interponiendo un recurso impugnatorio contra el auto final expedido por el juez, en caso que no se encuentren conformes con la decisión primigenia, el artículo 691 de la citada norma procesal, prescribe que tienen el plazo de tres días posteriores a su notificación para su presentación, siendo necesariamente su concesión con efecto suspensivo, esto significa que el caso será analizado en una segunda instancia y lo resuelto primigeniamente no se realizará mientras no exista un nuevo pronunciamiento judicial (p. 632).

Ledesma (2008), señala que con la expedición del referido auto final se efectuará el apercibimiento especificado en el mandato ejecutivo, que inicialmente es el acto con el que el juez requiere el pago al ejecutado, que se empleará excepcionalmente cuando no se aprecie en el proceso la voluntad de cumplir la obligación inmiscuida en el título ejecutivo. Con su expedición se iniciará la ejecución forzada, por intermedio de la aplicación de los mecanismos procesales adecuados, ante la ausencia del cumplimiento del mandato imperativo del juez, respecto de la obligación (p. 562).

Asimismo, se debe considerar que en el desarrollo del proceso judicial puede no apreciarse el cumplimiento de la obligación puesta a cobro, porque no se haya informado al juzgado su realización; sin embargo, el cumplimiento puede también realizarse extrajudicialmente, máxime si nuestro ordenamiento jurídico regula diversas formas de extinción de la obligación, conforme lo señalado precedentemente.

#### **2.2.3.1.4. Ejecución forzada**

La ejecución forzada, según Ledesma (2008), rige su inicio por el presupuesto que engloba el precepto *nulla executio sine título* (no hay ejecución sin título). El referido precepto indica que debe existir un título ejecutivo, que busca accionar la ejecución del auto final por impulso del ejecutante, para lo que el ejecutado debe poseer un patrimonio que sea pasible de ejecución, accesible de otorgarse o su valor dinerario, sea equivalente y oportunamente dado al ejecutante (p. 561).

Ovalle como citó Hinostroza (2017), argumenta que la ejecución forzada es un mecanismo que excepcionalmente debe emplearse ante la ausencia voluntaria del ejecutado de realizar el cumplimiento de lo ordenado por el auto final, con el pago del derecho

obligacional inmiscuido en el título ejecutivo, lo que comprende la aplicación de diversos actos procesales que coadyuvarán a la eficacia del proceso (p. 253).

En lo concerniente al modo de la ejecución forzada en este proceso, Podetti como citó Hinostroza (2017), alude que, ante la circunstancia que el ejecutado no pueda efectuar el pago en modo directo con el monto líquido en dinero, se optará por realizarlo de modo indirecto, esto es, mediante sus bienes, que son vendidos para dar cumplimiento a la obligación dineraria (p. 263).

Mediante la ejecución forzada, Torres (2008) suscribe que:

Se busca realizar los bienes afectados del deudor para que con su producto se pague efectivamente al acreedor. Existen dos mecanismos para ello: i) el remate; y, ii) la adjudicación.

Tiene como objetivo lograr satisfacer el crédito del acreedor ejecutante a través del remate o la adjudicación en pago de los bienes afectados del deudor (p. 231).

Asimismo, en parámetros del Código Procesal Civil (1993), la exigencia forzosa se realizará debidamente en concordancia con los artículos 725 al 748 (pp. 641-646).

No obstante, si circunstancialmente el ejecutante carezca de conocimiento de aquellos bienes que tengan como titular dominial al ejecutado, se le solicitará al obligado que señale los bienes que le pertenezcan, libres o parcialmente con gravamen, donde además a solicitud del ejecutante, se le efectúe este requerimiento que lo condicione a que cumpla y ante un hecho contrario, sea pasible de conferirse en calidad de deudor moroso y consecuentemente inscrito en el Registro de Deudores Judiciales, en concordancia con lo plasmado por el artículo 692-A de la citada norma procesal (p. 632).

En ese contexto, conforme lo expuesto, el ordenamiento jurídico peruano, por intermedio de aquellos órganos jurisdiccionales competentes, enmarcará las dimensiones del proceso, en observancia de los aspectos doctrinarios, jurisprudenciales y legales, para que idealmente desde la presentación de la demanda y durante el desarrollo de la causa, sus actuaciones se realicen en su aplicación, buscándose garantizar el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva en favor del ejecutante, determinándose con ello su eficacia.

### **2.3. Definición de términos básicos**

**Eficacia:** Kelsen como se citó en Villalba (s.f.), refiere que la eficacia es advertirse que en el ordenamiento jurídico las normas son acatadas y aplicadas. Asimismo, Ross como se citó en Villalba (s.f.) señala que, la eficacia es la obediencia al derecho (p. 1).

**Obligación:** Para Castillo (2017), la obligación se constituye como un vínculo de naturaleza jurídica que implica que el ejecutado tiene reconocido un derecho pendiente de ser cumplido a favor del ejecutante (p. 19).

**Deuda:** Goldsteing (2010), señala que es un título que constituye una obligación que tiene pendiente el ejecutado de cumplir con el ejecutante (p. 224).

**Juzgado civil:** La norma procesal señala que es el órgano jurisdiccional en el que se tramitan aquellos procesos cuya petición es de una suma mayor a cien unidades de referencia procesal (p. 630).

**Jurisdicción:** Chanamé (2009), refiere que es la potestad que el Estado le otorga a un determinado órgano para impartir justicia, donde debe garantizarse derechos y aplicar normas legales (p. 358).

**Competencia:** Goldsteing (2010), define que es aquella capacidad que la norma le otorga a un juez o juzgado, para el ejercicio de su acción procesal (p. 143).

**Patrimonio:** Torres (2006), señala que el patrimonio es todo objeto susceptible de ser apropiado por otro y pasible de valorarse económicamente (p. 33).

**Apercibimiento:** Goldsteing (2010), suscribe que es una sanción que aplica el juez con una persona que transgrede disposiciones legales o reglamentos, con el fin de que actúe debidamente (pp. 62-63).

**Impugnación:** Chanamé (2009), alega que es un derecho que permite accionar en contra de una resolución, que vulnera los intereses o derechos de un sujeto procesal (p. 324).

**Cuantía:** Chanamé (2009), define que es un elemento que permitirá conocer la competencia que posee un proceso, esto implica el juez y la tramitación a emplearse, cuando en la pretensión se señala un monto dinerario (p. 191).

## CAPÍTULO III MATERIALES Y MÉTODOS

### 3.1. Ámbito y condiciones de la investigación

#### 3.1.1. Contexto de la investigación

La ubicación geográfica es en el distrito de Tarapoto, en el Segundo Juzgado Civil de Tarapoto, de la Corte Superior de Justicia de San Martín, del Poder Judicial del Perú.

#### 3.1.2. Periodo de ejecución

La ejecución del trabajo de investigación se realizó en el periodo comprendido de junio del 2023 a diciembre del 2023.

#### 3.1.3. Autorizaciones y permisos

Solicitud dirigida al presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín del Poder Judicial del Perú.

#### 3.1.4. Aplicación de principios éticos internacionales

Declaro que, con mi intervención en el presente trabajo de investigación, respetaré los principios éticos generales de la investigación; particularmente los principios de beneficencia y justicia, en razón de que con esta investigación busco dar un mejor alcance de la información a través de un tratamiento científico, que permita conocer respecto de esta problemática específica y que servirá para futuras investigaciones a la comunidad jurídica de nuestra localidad y el país.

### 3.2. Sistema de variables

En la presente investigación, se planteará y formulará la variable abstracta que dará hincapié a las categorías del sistema de variables, por lo que se detallará lo siguiente:

Variable 1: Proceso único de ejecución de obligación de dar suma de dinero

**Tabla 1**

*Descripción de variables por objetivo específico*

Objetivo específico: Determinar el nivel de eficacia del proceso único de ejecución de obligación de dar suma de dinero, en el Segundo Juzgado Civil – Tarapoto, 2021, en todas sus dimensiones.

Variable abstracta	Variables concretas	Medio de registro	Unidad de medida
Proceso único de ejecución de obligación de dar suma de dinero	- Aspectos doctrinarios - Aspectos jurisprudenciales - Aspectos legales	Guía de análisis documental	Ordinal

### 3.3.Procedimientos de la investigación

#### 3.3.1. Tipo y nivel de la investigación

**Tipo de investigación:** Enmarca que es de tipo Básica – Cuantitativa, donde a través del estudio de 59 expedientes judiciales en ejecución sobre la materia, del año 2021, del Segundo Juzgado Civil de Tarapoto, se permitirá determinar su eficacia y nivel de eficacia, en todas sus dimensiones.

**Nivel de investigación:** Concierno que es de nivel Descriptivo – Básica, puesto que permitirá describir los resultados obtenidos del estudio de 59 expedientes judiciales en ejecución sobre la materia, del año 2021, del Segundo Juzgado Civil de Tarapoto, determinándose su eficacia y nivel de eficacia, en todas sus dimensiones.

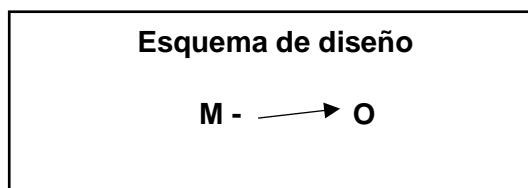
#### 3.3.2.Población y muestra

**Población:** La población que equivale a 59 expedientes judiciales en ejecución sobre la materia, del Segundo Juzgado Civil de Tarapoto, esto es, de aquellos expedientes que emitieron decisión de primera instancia en el año 2021, a través de los que se va a determinar su eficacia y nivel de eficacia, en todas sus dimensiones y que permitirá obtener resultados respecto de la presente investigación.

**Muestra:** La muestra equivale a 59 expedientes judiciales en ejecución sobre la materia, del año 2021, seguidos en el Segundo Juzgado Civil de Tarapoto, mediante los que se va a determinar su eficacia y nivel de eficacia, en todas sus dimensiones y que permitirá obtener resultados en la presente investigación.

#### 3.3.3.Diseño analítico, muestral y experimental

El diseño establecido es No experimental – Descriptivo, dado que no se manipularán las variables de estudio y solo se realizará un estudio conceptual de la problemática. El diseño a emplearse en esta investigación es el siguiente:



**Donde:**

**O = Variable de estudio:** Proceso único de ejecución de obligación de dar suma de dinero.

**M = Muestra:** Integrada por 59 expedientes en ejecución sobre la materia, del año 2021.

**C = Segundo Juzgado Civil de Tarapoto.**

### **3.4. Procedimientos de la investigación**

#### **3.4.1. Objetivo general y objetivo específico**

**Determinar la eficacia y el nivel de eficacia del proceso único de ejecución de obligación de dar suma de dinero, en el Segundo Juzgado Civil – Tarapoto, 2021, en todas sus dimensiones.**

El procedimiento de la presente investigación, que se utilizará para la recolección de datos, es la técnica el análisis documental y el instrumento de guía de análisis documental, donde se analizará el contenido de cada expediente al que se ha tenido acceso, que forma parte de la población y muestra; a su vez para el procesamiento y análisis de datos, se empleará la estadística descriptiva y el Excel, que permitirá la adecuada organización de la información, donde mediante el objetivo general, se determinará la eficacia de este proceso y con el objetivo específico, se determinará su nivel de eficacia en todas sus dimensiones, esto es, en los aspectos doctrinarios, jurisprudenciales y legales; coadyuvando al desarrollo del presente trabajo, considerando que el enfoque se limitará solo a los resultados a obtenerse de su análisis en un periodo y juzgado específico.

## CAPÍTULO IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 4.1. Resultado específico

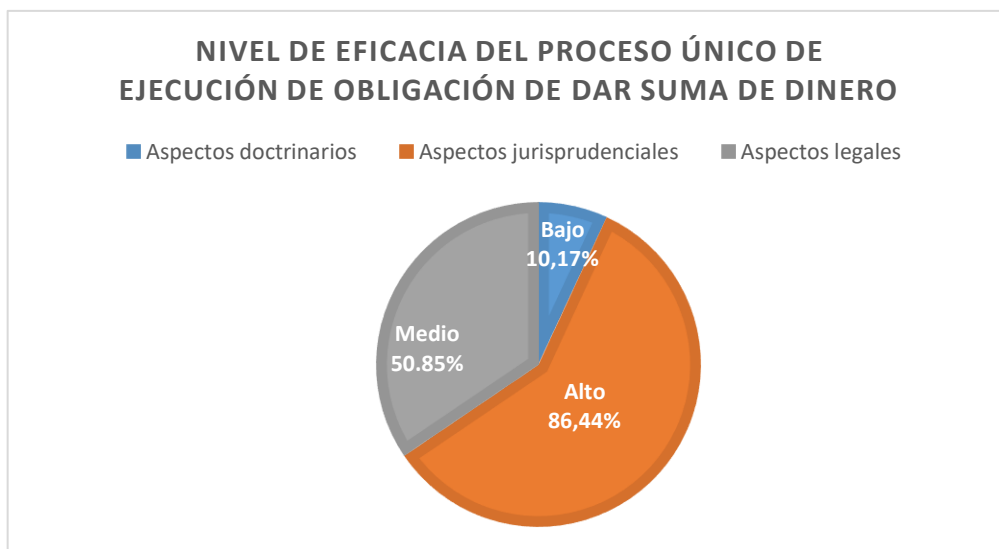
**Objetivo específico:** Determinar el nivel de eficacia del proceso único de ejecución de obligación de dar suma de dinero, en el Segundo Juzgado Civil – Tarapoto, 2021, en todas sus dimensiones.

**Tabla 2**

*Nivel de eficacia del proceso único de ejecución de obligación de dar suma de dinero, en el año 2021, en todas sus dimensiones.*

Dimensiones	Parámetros Procesales	Indicadores Procesales	N° de expedientes						Eficacia			%
			SÍ		NO		TOTAL		Bajo (1-40)	Medio (50-70)	Alto (80-100)	
			N°	%	N°	%	N°	%				
Aspectos doctrinarios	Teoría de ejecución del proceso	Formalidad (cumplimiento de obligación)	06	10,17%	53	89,83%	59	100%		X		10,17%
Aspectos jurisprudenciales	Sexto Pleno Casatorio Civil	Requisitos	51	86,44%	08	13,56%	59	100%			X	86,44%
Aspectos legales	Actos procesales	- Mandato ejecutivo	43	72,88%	16	27,12%	59	100%				
		- Contradicción	06	10,17%	53	89,83%	59	100%		X		50,85%
		- Auto Final	41	69,49%	18	30,59%	59	100%				

Fuente: Elaboración propia de la investigación. Expedientes del referido juzgado.



**Figura 1**

Nivel de eficacia en todas sus dimensiones, del total de expedientes de la materia.

De los resultados obtenidos en la presente investigación, de la población y muestra de 59 expedientes judiciales en ejecución sobre la materia, del Segundo Juzgado Civil de Tarapoto, esto es, de aquellos expedientes que emitieron decisión de primera instancia en el año 2021; conforme lo apreciado en la población y muestra, se ejecutaban los siguientes títulos: actas de conciliación y títulos valores (letras de cambio y pagarés).

En ese sentido, se determina que el nivel de eficacia del proceso único de ejecución de obligación de dar suma de dinero, en todas sus dimensiones; en los aspectos doctrinarios, es bajo al evidenciarse en 10,17%, en los aspectos jurisprudenciales, es alto al evidenciarse en 86,44% y en los aspectos legales, es medio, al verificarse que es 50.85%; considerando que para evidenciar el nivel de eficacia del referido proceso se conjugan estos tres aspectos.

En los aspectos doctrinarios, se determina que el nivel de eficacia es bajo al evidenciarse en 10,17%, que equivale a 06 expedientes donde se verifica la eficacia, considerando que en aplicación de la Teoría de ejecución del proceso, no se aprecia la formalidad del proceso, esto es, al advertirse que no obedece su naturaleza, dado que con la expedición del mandato ejecutivo y el auto final, no se realiza el cumplimiento de la obligación, por parte del ejecutado a favor del ejecutante, por lo que a su vez no se rige conforme a los principios y presupuestos de la ejecución procesal. En 89,83%, que equivale a 53 expedientes, no se verifica eficacia al no analizarse que el proceso cumple la formalidad.

En los aspectos jurisprudenciales, se determina que el nivel de eficacia es alto al evidenciarse en 86,44%, que equivale a que en 51 expedientes se verifica la eficacia,

dado que en aplicación del Sexto Pleno Casatorio Civil, se aprecia que sí se cumplen los requisitos del título ejecutivo en el proceso, al ejecutarse títulos que reúnen los requisitos comunes, esto es, que contienen una obligación cierta, expresa, exigible y líquida. Sin embargo, en 13,56%, que equivale a 08 expedientes, no se verifica eficacia, por lo que son mínimos los expedientes donde se analiza que los títulos ejecutivos no cumplen los requisitos comunes de ejecución.

En los aspectos legales, se determina que el nivel de eficacia es medio al evidenciarse en 50.85%, que equivale a 30 expedientes, considerando la expedición de los actos procesales, donde no se aprecia eficazmente el cumplimiento de los plazos en el proceso de conformidad con el Código Procesal Civil y en 49,18% no se evidencia eficacia, que equivale a 29 expedientes, al no realizarse dentro de plazo. Los actos procesales que se han analizado son los siguientes:

- i. En el mandato ejecutivo, se verifica que la eficacia es media, en 72,88%, esto es, en 43 expedientes; dado que se advierte que, desde la interposición de la demanda, su calificación y expedición, se realiza medianamente dentro de plazo, de cinco días hábiles conforme al artículo 124 del Código Procesal Civil. En 27,12%, esto es, en 16 expedientes, no se verifica eficacia, al no realizarse su expedición dentro de plazo.
- ii. En la contradicción, se verifica que la eficacia es baja, en 10,17%, esto es, en 06 expedientes; debido a que su formulación dentro de plazo es mínima; sin embargo, no fue de acuerdo a las causales taxativas que regula la norma procesal, por lo que previa motivación fueron declaradas infundadas. En 89,83%, esto es, en 53 expedientes, no se verifica eficacia; puesto que no se formularon dentro de plazo, por lo que liminarmente se declararon improcedentes, además se verificó que no se formularon. Todo ello considerando que el ejecutado tiene cinco días si es un título extrajudicial y de tres días si es un título judicial, desde el emplazamiento del admisorio, conforme al artículo 690-D del Código Procesal Civil.
- iii. En el auto final, se verifica que la eficacia es media, en 69,49%, esto es, en 41 expedientes, al advertirse que sí se cumple con su expedición, con el fallo a favor del ejecutante (se ordena llevar adelante la ejecución); sin embargo, no se da conforme al artículo 690-E del Código Procesal Civil y se realiza medianamente dentro de plazo, donde se analizó si el título ejecutivo acoge las formalidades y requisitos, independientemente de si el ejecutado presenta o no contradicción. En 30,59%, esto es, en 18 expedientes, no se verifica eficacia, al no emitirse dentro de plazo.

## 4.2. Resultado general

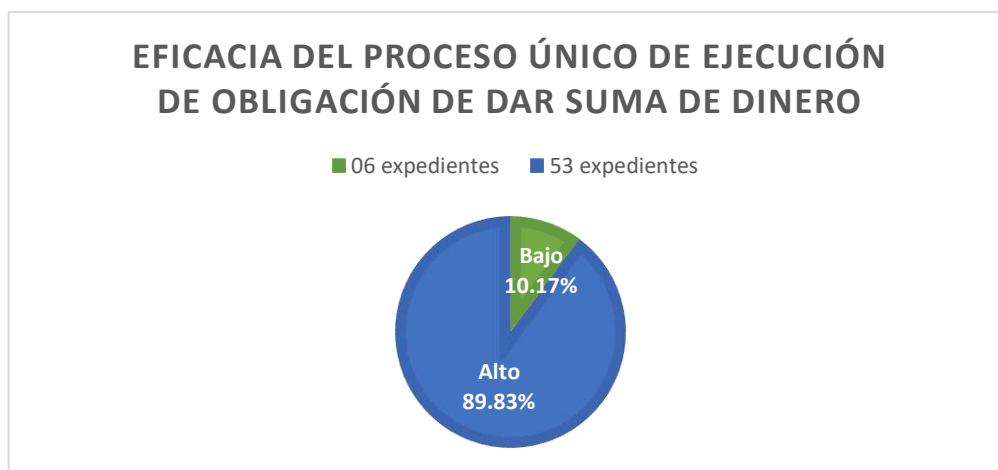
**Objetivo general:** Determinar la eficacia del proceso único de ejecución de obligación de dar suma de dinero, en el Segundo Juzgado Civil – Tarapoto, 2021.

**Tabla 3**

*Eficacia del proceso único de ejecución de obligación de dar suma de dinero, en el año 2021.*

Año	N° de expedientes	Eficacia		Total	
		Ítem	N°	N° %	%
2021	59	SÍ	06	10,17%	100%
		NO	53	89,83%	

Fuente: Elaboración propia de la investigación. Expedientes del referido juzgado.



**Figura 2**

Eficacia del total de expedientes de la materia.

De los resultados obtenidos, se determina que la eficacia del proceso único de ejecución de obligación de dar suma de dinero, en el año 2021, de acuerdo a la población y muestra de 59 expedientes en ejecución sobre la materia, del Segundo Juzgado Civil de Tarapoto, esto es, de aquellos expedientes que emitieron decisión de primera instancia en el año 2021; donde se ejecutaban los siguientes títulos: actas de conciliación y títulos valores (letras de cambio y pagarés); se aprecia que no hay eficacia en el proceso, al ser baja, en 10,17%, que equivale a 06 expedientes, esto es, que en sede judicial se determina que eficazmente son mínimos los expedientes donde se cumple con el pago de la obligación al emitirse el mandato ejecutivo y el auto final, por lo que se vulnera el derecho a acceder a una causa que garantice el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva a favor del ejecutante, siendo oportunamente necesario iniciarse la ejecución forzada con el fin de darse su cumplimiento. Asimismo, en 89,83%, que equivale a 53 expedientes, no se analiza la eficacia del proceso.

En concordancia con los resultados obtenidos, se observa que por ser una investigación de tipo descriptiva de nivel básico no es necesario utilizar los esquemas estadísticos,

solo se validó la hipótesis de investigación, donde se verificó que la hipótesis planteada tiene relación con los resultados, considerando que el enfoque del presente trabajo se ha limitado solo a lo obtenido de su análisis en un periodo y juzgado específico. En ese sentido, se advierte que, en el Segundo Juzgado Civil de Tarapoto, en el año 2021, no hay eficacia en el proceso único de ejecución de obligación de dar suma de dinero, al ser baja, dado que no se cumple el pago de la obligación con la emisión del mandato ejecutivo y el auto final.

### **4.3. Discusión de resultados**

#### **4.3.1. Discusión del objetivo específico**

En cuanto al objetivo específico, sobre el nivel de eficacia del proceso único de ejecución de obligación de dar suma de dinero, en el año 2021, en todas sus dimensiones; se determina como resultado que es bajo en los aspectos doctrinarios, al evidenciarse en 10,17%, donde no se aprecia la formalidad del proceso, esto es, que a pesar de la expedición del mandato ejecutivo y el auto final, no se realiza el cumplimiento de la obligación, por parte del ejecutado a favor del ejecutante; que se relaciona con lo señalado por Franco (2022), quien en su trabajo académico concluyó que; se logra la declaración del derecho al cobro a favor del acreedor más no el pago efectivo de la deuda, máxime si no se garantiza que el ejecutado posea patrimonio sobre el que pueda realizarse la ejecución forzosa.

En los aspectos jurisprudenciales, se determina que el nivel de eficacia es alto, al evidenciarse en 86,44%, dado que se aprecia el cumplimiento de los requisitos del título ejecutivo, que se exige en el proceso; que concuerda con lo mencionado por Carrión (2020), quien en su trabajo de investigación concluyó que; el proceso se realiza en mérito a un documento que no requiera de mayor prueba que el mismo título ejecutivo, que es garantía del derecho de obligación, por lo que debe cumplir la formalidad y requisitos.

Asimismo, en los aspectos legales, se determina que el nivel de eficacia es medio al evidenciarse en 50.85%, considerando la expedición de los actos procesales, donde no se advierte eficazmente el cumplimiento de los plazos en el proceso, de conformidad con el Código Procesal Civil.

En el mandato ejecutivo la eficacia es media, debido a que, desde la interposición de la demanda, su calificación y su expedición, se realiza medianamente dentro de plazo. En la contradicción la eficacia es baja, debido a que su formulación dentro de plazo es

mínima; sin embargo, no fue conforme a las causales que regula la norma procesal. En el auto final, la eficacia es media, dado que se realiza medianamente dentro de plazo. Los referidos resultados se relacionan con lo señalado por García (2021), quien concluyó que; es alto el nivel de eficacia y contrariamente, no resulta eficaz al no realizarse la expedición del mandato ejecutivo, sea por dificultades de formalidad, de notificación o defensa; del mismo modo, coincide con Hinojosa y Roa (2021), quienes llegaron a la conclusión de que; no se verifica que en el proceso único de ejecución se realicen los pronunciamientos dentro de los plazos procesales, por lo que se advierte que son deficientes y por ende se observa su dilación injustificada, además de que los ejecutados carecen de conocimiento de la norma para ejercer su defensa mediante la deducción de la contradicción.

#### **4.3.2. Discusión del objetivo general**

En ese sentido, respecto al objetivo general, sobre la eficacia del proceso único de ejecución de obligación de dar suma de dinero, en el año 2021; se determina que no hay eficacia en el proceso, al ser baja, esto es, que en sede judicial se determina que eficazmente son mínimos los expedientes donde se aprecia que se cumple con el pago de la obligación al emitirse el mandato ejecutivo y el auto final, por lo que se vulnera el derecho a acceder a una causa que garantice el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva a favor del ejecutante; resultado que se relaciona con lo señalado por Díaz y Rodríguez (2021), quienes llegaron a la conclusión que; no se advierte la eficacia de este proceso, al apreciarse la vulneración del debido proceso por la incorrecta aplicación de las normas y la transgresión de los plazos procesales, generándose con ello afectación al ejecutante.

## CONCLUSIONES

1. De acuerdo al objetivo específico desarrollado en el presente trabajo de investigación, se determina que el nivel de eficacia del proceso único de ejecución de obligación de dar suma de dinero, en el año 2021, en todas sus dimensiones; respecto a la observancia de los aspectos doctrinarios, es bajo al evidenciarse en 10,17%, que equivale a 06 expedientes donde se verifica la eficacia, considerando que en aplicación de la Teoría de ejecución del proceso, se aprecia su formalidad en un bajo número de expedientes, esto es, al no advertirse el cumplimiento de la obligación, que es requerida mediante el mandato ejecutivo y el auto final, por lo que su desarrollo no obedece su naturaleza ejecutiva; en ese sentido, es necesario el inicio de la ejecución forzada en el patrimonio del ejecutado, para que conforme a los principios y presupuestos de la ejecución procesal, se salvaguarde las actuaciones de los sujetos procesales, sobre todo en favor del ejecutante.

2. De acuerdo al objetivo específico desarrollado en el presente trabajo de investigación, se determina que el nivel de eficacia del proceso único de ejecución de obligación de dar suma de dinero, en el año 2021, en todas sus dimensiones; respecto a la observancia de los aspectos jurisprudenciales, es alto al evidenciarse en 86,44%, que equivale a que en 51 expedientes se verifica la eficacia, dado que en aplicación del Sexto Pleno Casatorio Civil, se aprecia que sí se cumplen los requisitos del título ejecutivo en el proceso, al ejecutarse títulos que reúnen los requisitos comunes, esto es, que contienen una obligación cierta, expresa, exigible y líquida; máxime si la ejecución del título no requiere mayor prueba documental que la obligación que se encuentra en su contenido.

3. De acuerdo al objetivo específico desarrollado en el presente trabajo de investigación, se determina que el nivel de eficacia del proceso único de ejecución de obligación de dar suma de dinero, en el año 2021, en todas sus dimensiones; respecto a la observancia de los aspectos legales, es medio al evidenciarse en 50.85%, que equivale a 30 expedientes, considerando el cumplimiento de los plazos en la expedición de los actos procesales, de conformidad con el Código Procesal Civil. Los actos procesales que se han analizado son los siguientes:

i) En el mandato ejecutivo, se verifica que la eficacia es media, en 72,88%, esto es, en 43 expedientes; dado que se advierte que, desde la interposición de la demanda, su calificación y expedición, se realiza medianamente dentro de plazo, de cinco días hábiles conforme al artículo 124 del Código Procesal Civil.

ii) En la contradicción, se verifica que la eficacia es baja, en 10,17%, esto es, en 06 expedientes; debido a que su formulación dentro de plazo es mínima, sin embargo, no fue de acuerdo a las causales taxativas que regula la norma procesal, por lo que previa motivación fueron declaradas infundadas. Para su deducción, el ejecutado tiene el plazo de cinco días si es un título extrajudicial y de tres días si es un título judicial, desde el emplazamiento del admisorio, conforme al artículo 690-D del Código Procesal Civil.

iii) En el auto final, se verifica que la eficacia es media, en 69,49%, esto es, en 41 expedientes, al advertirse que sí se cumple con su expedición, con el fallo a favor del ejecutante (se ordena llevar adelante la ejecución), sin embargo, no se realiza conforme al artículo 690-E del Código Procesal Civil y se emite medianamente dentro de plazo, donde se ha analizado si el título ejecutivo acoge las formalidades y requisitos, independientemente de si el ejecutado presenta o no contradicción.

4. En cuanto al objetivo general, se determina que la eficacia del proceso único de ejecución de obligación de dar suma de dinero, en el año 2021, de la población y muestra de 59 expedientes en ejecución sobre la materia, del Segundo Juzgado Civil de Tarapoto, esto es, de aquellos expedientes que emitieron decisión de primera instancia en el año 2021; donde se ejecutaban los siguientes títulos: actas de conciliación y títulos valores (letras de cambio y pagarés); se aprecia que no hay eficacia en el proceso, al ser baja, esto es, que en sede judicial se determina que eficazmente son mínimos los expedientes donde se cumple con el pago de la obligación al emitirse el mandato ejecutivo y el auto final, por lo que se vulnera el derecho a acceder a una causa que garantice el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva a favor del ejecutante; siendo oportunamente necesario el inicio de la ejecución forzada, con el fin de darse su cumplimiento y en búsqueda de la eficacia del proceso.

5. Asimismo, la eficacia del proceso único de ejecución de obligación de dar suma de dinero, en el año 2021; en concordancia con los resultados obtenidos y de acuerdo a la hipótesis de investigación planteada, esto es, que la eficacia es baja, ha sido validada, al verificarse que tiene relación con los resultados, considerando que el enfoque del presente trabajo se ha limitado solo a lo obtenido de su análisis en un periodo y juzgado específico. En ese sentido, se advierte que, en el Segundo Juzgado Civil de Tarapoto, en el año 2021, no hay eficacia en este proceso, al ser baja, dado que no se cumple con el pago de la obligación al emitirse el mandato ejecutivo y el auto final.

## RECOMENDACIONES

1. En el Segundo Juzgado Civil de Tarapoto, en cuanto al proceso único de ejecución de obligación de dar suma de dinero, en todas sus dimensiones; respecto a la observancia de los aspectos doctrinarios, considerando la aplicación de la Teoría de ejecución del proceso, para que se cumpla la formalidad, esto es, que en el proceso se advierta el cumplimiento de la obligación, que no es cumplida al ser requerida mediante el mandato ejecutivo y el auto final; será necesario que el abogado del ejecutante impulse el inicio de la ejecución forzada, en el patrimonio del ejecutado, conforme a lo regulado por los artículos 725 al 748 del Código Procesal Civil y al carecer de conocimiento de sus bienes, se requiera que los señale y ante un hecho contrario, sea pasible de conferirse en calidad de deudor moroso y consecuentemente inscrito en el Registro de Deudores Judiciales, en concordancia con el artículo 692-A de la citada norma procesal.
2. Respecto a la observancia de los aspectos jurisprudenciales, en aplicación del Sexto Pleno Casatorio Civil, se deben ejecutar títulos que reúnan los requisitos comunes, esto es, que contengan una obligación cierta, expresa, exigible y líquida; por lo que al personal jurisdiccional se debe de realizar capacitaciones, con el propósito de afianzar sus conocimientos respecto al proceso único de ejecución, a la calificación de la demanda y los requisitos del título. Asimismo, el ejecutante debe contar con la asesoría de un abogado especializado en esta materia para ejercer su defensa, donde al interponerse la demanda se verifique previamente que, para la ejecución del título, la obligación se encuentre vencida, con el fin de realizarse oportunamente su ejecución y no exponer que el ejecutante inicie un proceso prematuro, que puede ser declarado improcedente, afectándose su economía y perjudicándose su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.
3. En cuanto a la observancia de los aspectos legales, para cumplir eficazmente los plazos en el proceso de los actos procesales, de conformidad con el Código Procesal Civil, es necesario la contratación de personal jurisdiccional capacitado en el proceso único de ejecución, dado que al ser este proceso de trámite expeditivo, se le debe dar prioridad en el día de presentada la demanda, para su calificación y según corresponda, la emisión del mandato ejecutivo o la improcedencia de la demanda, además de la expedición del auto final, a fin de generar productividad al juzgado. Para la defensa del ejecutado, este debe contratar un abogado especialista en la materia, que formule la contradicción dentro de plazo y conforme a las causales taxativas que regula la norma procesal, con el fin de no limitarse el ejercicio de su derecho de defensa.

4. En el Segundo Juzgado Civil de Tarapoto, para que el proceso único de ejecución de obligación de dar suma de dinero, sea eficaz, se debe crear espacios de divulgación informativa sobre la tramitación del proceso y la adecuada aplicación de mecanismos procesales en la ejecución forzada, con el fin de buscar la satisfacción del ejecutante y no vulnerarse su derecho a acceder a una causa que garantice el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.

5. A los investigadores, se coadyuva a realizar investigaciones complementarias sobre el proceso único de ejecución de obligación de dar suma de dinero, en el Distrito Judicial de San Martín, disponiéndose la ampliación de la población y muestra, con el estudio en un contexto de actualidad, a fin de determinar su eficacia; máxime si en relación al referido tema se han logrado identificar mínimos estudios a nivel local.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ariano, E. (1998). *El proceso de ejecución*. Perú: Editorial Rodhas S.A.C. .
- Armazán, F. N. (2020). Procedimiento Ejecutivo: Análisis Jurisprudencial de Vulneraciones al Debido Proceso. 109. Santiago de Chile, Chile. Obtenido de <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/175994>
- Cárdenas, C. (2017). Aspectos Generales sobre el Proceso de Ejecución. En Y. Meza Torres, *Proceso Único de Ejecución*. Lima, Perú: Ubi Lex Asesores S.A.C.
- Carrión, J. S. (2020). El Principio de Economía Procesal en los Juicios Ejecutivos dentro del Sistema Ecuatoriano. 70. Guayaquil, Ecuador. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/14874>
- Casassa, S. N. (2017). ¿Lo resuelto en un proceso de ejecución genera cosa juzgada? En Y. Meza Torres. Lima, Perú: Ubi Lex Asesores S.A.C. .
- Castillo, M. (2017). *Derecho de las obligaciones*. Lima, Perú: Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Chanamé, R. (2009). *Diccionario jurídico, términos y conceptos*. Perú : Ara Editores E.I.R.L.
- Código Civil* . (1984). Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Código Procesal Civil*. (1993). Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Constitución Política del Perú*. (1993). Corporación Gráfica Navarrete S.A. .
- Díaz, M., & Rodríguez, A. (2021). Vulneración del debido proceso frente a la ejecución de garantía hipotecaria, en el juzgado civil Rioja 2021. 22. Moyobamba, Perú. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/83384>
- Ferreyra de De la Rúa, A. y. (s/f). *Lecciones de derecho procesal*. Argentina.
- Franco, F. F. (2022). El proceso de obligación de dar suma de dinero contra deudores. 48. Ayacucho, Perú. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/91044>
- García, D. (2021). Eficacia del proceso ejecutivo en los casos de obligación de dar suma de dinero en el Juzgado Civil de Huánuco. 39. Huánuco, Perú. Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/2908?show=full>

- Goldsteing, M. (2010). *Diccionario jurídico, Consultor Magno*. Colombia: Cadiex Internacional S.A.
- Guerrero, O. (2020). El Procedimiento de Ejecución regulado en el Código Orgánico General de Procesos. 8. Guayaquil, Ecuador. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/15055>
- Hinostroza, A. (2017). *Derecho procesal Civil, Procesos de ejecución*. Perú : Jurista Editores E.I.R.L.
- Hinostroza, N., & Roa, J. (2021). La Inobservancia de los plazos procesales en el Proceso Único de Ejecución. 36. Huancayo, Perú. Obtenido de <http://repositorio.usanpedro.pe/handle/USANPEDRO/11677?show=full>
- Kelsen, H. (1973). *Teoría Pura del Derecho* . México: Editorial Porrúa.
- Ledesma, M. (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- López, A. (2023). El Proceso de Ejecución. Garantías y Títulos Valores. En C. F. Montoya. Perú: Pacífico Editores S.A.C.
- Mattirolo, L. (s/f). *Instituciones de derecho procesal civil*. España.
- Ovalle, J. (1980). *Derecho procesal civil*. México.
- Podetti, J. R. (1952). *Tratado de ejecuciones*. Argentina.
- Priori, G. (2014). Del derecho de acción a la efectiva tutela jurisdiccional de los derechos. 146-161.
- Ramos, F. (1992). *Derecho procesal civil*. España .
- Rocco, U. (1976). *Tratado de derecho procesal civil*. Argentina .
- Romero, L. (2001). *El derecho de las obligaciones en el Perú*. Perú.
- Rosenberg, L. (1955). *Tratado de derecho procesal civil*. Argentina .
- Salazar, J. (2019). Causas del incumplimiento de las obligaciones asumidas por los clientes deudores de la Financiera Confianza S.A.A. en la región San Martín en el año 2018". 64. San Martín, Perú. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/43615>
- Sexto Pleno Casatorio Civil, Casación N° 2402-2012-Lambayeque (2013).

Torres, A. (2006). *Derechos Reales*. Perú: Editorial Moreno S.A.

Torres, M. A. (2008). *Guía Práctica de Cobranza Judicial de Créditos*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Villalba, A. (s.f.). La eficacia jurídica como un concepto complejo. Derecho y lenguaje. 1. Perú.

## **ANEXOS**

### Anexo 1: Matriz de consistencia

Título: Eficacia del proceso único de ejecución de obligación de dar suma de dinero, en el Segundo Juzgado Civil – Tarapoto, 2021.

Formulación del problema general	Objetivos	Hipótesis	Marco Teórico	Variable abstracta	Variables concretas	Medio de registro	Unidad de medida	Marco Metodológico
¿Cuál es nivel de eficacia del proceso único de ejecución de obligación de dar suma de dinero, en el Segundo Juzgado Civil – Tarapoto, 2021?	<p><b>Objetivo general:</b> Determinar la eficacia del proceso único de ejecución de obligación de dar suma de dinero, en el Segundo Juzgado Civil – Tarapoto, 2021.</p> <p><b>Objetivo específico:</b> Determinar el nivel de eficacia del proceso único de ejecución de obligación de dar suma de dinero, en el Segundo Juzgado Civil – Tarapoto, 2021, en todas sus dimensiones.</p>	La eficacia del proceso único de ejecución de obligación de dar suma de dinero, es baja.	<p>1. Aspectos doctrinarios -Teoría de ejecución del proceso.</p> <p>2. Aspectos jurisprudenciales - Sexto Pleno Casatorio Civil.</p> <p>3. Aspectos legales - Etapas procesales.</p>	Proceso único de ejecución de obligación de dar suma de dinero	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Aspectos doctrinarios</li> <li>- Aspectos jurisprudenciales</li> <li>- Aspectos legales</li> </ul>	El procedimiento se realizará mediante la técnica de análisis documental y se aplicará con el instrumento de guía de análisis documental, en 59 expedientes judiciales en ejecución sobre la materia, del 2021, en el Segundo Juzgado Civil de Tarapoto.	Ordinal	<p><b>Tipo y Nivel de investigación</b> - Básica – Cuantitativa. - Descriptivo – Básica.</p> <p><b>Diseño</b> No experimental – Descriptivo</p> <p><b>Población y muestra</b> - La población que equivale a 59 expedientes judiciales. - La muestra es la misma cantidad de expedientes judiciales.</p> <p><b>Técnica e Instrumento de recolección de datos</b> - Análisis documental. - Guía de análisis documental.</p> <p><b>Procesamiento y Análisis de datos</b> - Estadística descriptiva. - Excel.</p>

## Anexo 2: Operacionalización de variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	MEDIO DE REGISTRO	UNIDAD DE MEDIDA
<p><b>Variable abstracta:</b> Proceso único de ejecución de obligación de dar suma de dinero</p>	<p>Casassa (2017), señala que este proceso pretende indispensablemente la ejecución de un título, que sea reconocido como judicial o extrajudicial y posea como tal un derecho obligacional que debe ser cumplido (p. 119).</p>	<p>Se medirá a través de la técnica de análisis documental y el instrumento de guía de análisis documental.</p>	<p>El procedimiento se realizará mediante la técnica de análisis documental y se aplicará con el instrumento de guía de análisis documental, en 59 expedientes judiciales en ejecución sobre la materia, del 2021, en el Segundo Juzgado Civil de Tarapoto.</p>	<p style="text-align: center;">Ordinal</p>
<p><b>Variables concretas:</b> - Aspectos doctrinarios - Aspectos jurisprudenciales - Aspectos Legales</p>	<p style="text-align: center;"><b>- Aspectos doctrinarios:</b> Ledesma (2008), argumenta que el proceso único de ejecución reconoce que el derecho se encuentra inmerso en el título, el cual se pretende que sea cumplido (p. 352).</p> <p style="text-align: center;"><b>- Aspectos jurisprudenciales:</b> El Sexto Pleno Casatorio Civil (2013) en su fundamento 37 refiere que, el proceso de ejecución busca que el derecho reconocido en el título, sea satisfecho a favor del ejecutante por parte del ejecutado (p. 45).</p> <p style="text-align: center;"><b>- Aspectos legales:</b> El artículo 695 del Código Procesal Civil (1993) señala que, “a la demanda con título ejecutivo para el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero se le dará el trámite previsto en las Disposiciones Generales” (p. 633).</p>			



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### Anexo 3: Instrumento de recolección de datos



#### GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

La presente ficha, tiene por finalidad recoger información de 59 expedientes judiciales en ejecución de la materia, para desarrollar el presente trabajo de investigación titulado: **Eficacia del proceso único de ejecución de obligación de dar suma de dinero, en el Segundo Juzgado Civil – Tarapoto, 2021.**

#### Variable 1: Proceso único de ejecución de obligación de dar suma de dinero

Dimensiones	Parámetros Procesales	Indicadores Procesales	N° de expedientes						Eficacia			%
			SÍ		NO		TOTAL		Nivel			
			N°	%	N°	%	N°	%	Bajo (1-40)	Medio (50-70)	Alto (80-100)	
Aspectos doctrinarios	Teoría de ejecución del proceso	Formalidad (cumplimiento de obligación)	06	10,17%	53	89,83%	59	100%		X		10,17%
Aspectos jurisprudenciales	Sexto Pleno Casatorio Civil	Requisitos	51	86,44%	08	13,56%	59	100%			X	86,44%
Aspectos legales	Actos procesales	- Mandato ejecutivo	43	72,88%	16	27,12%	59	100%				
		- Contradicción	06	10,17%	53	89,83%	59	100%		X		50,85%
		- Auto Final	41	69,49%	18	30,59%	59	100%				



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



### Anexo 4: Validación de instrumento

#### FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN JUICIO DE EXPERTOS

##### I. DATOS GENERALES:

**Nombres y apellidos del experto** : Abg. Dr. Walter Chávez Rivasplata.

**Nombre del Instrumento** : Guía de análisis documental.

**Autor del instrumento** : Milagros del Rosario Guerra Díaz.

**Investigación:** “Eficacia del proceso único de ejecución de obligación de dar suma de dinero, en el Segundo Juzgado Civil – Tarapoto, 2021”

##### II. CRITERIOS DE VALIDACIÓN:

**Escala:** Muy deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
<b>CLARIDAD</b>	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades.					X
<b>OBJETIVIDAD</b>	El instrumento permitirá recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones.				X	
<b>ACTUALIDAD</b>	El instrumento corresponde al estado actual de los conocimientos.				X	
<b>ORGANIZACIÓN</b>	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones.				X	
<b>SUFICIENCIA</b>	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
<b>INTENCIONALIDAD</b>	El instrumento es adecuado al tipo de investigación para alcanzar los objetivos de estudio.				X	
<b>CONSISTENCIA</b>	El instrumento se basa en aspectos científicos y teóricos acordes al tema de estudio.				X	
<b>COHERENCIA</b>	Los ítems se relacionan con las variables, dimensiones e indicadores.				X	
<b>METODOLOGÍA</b>	El instrumento se relaciona con el método, tipo, nivel y diseño de estudio.					X
<b>PERTINENCIA</b>	Los ítems se adecúan al tipo de investigación.					X
<b>TOTAL</b>				<b>43</b>		

##### III. OPINIÓN DEL EXPERTO:

El instrumento fue aprobado y se comprobó que sí es aplicable a la investigación.

**PROMEDIO DE VALORACIÓN: 43**

  
 WALTER CHÁVEZ RIVASPLATA  
 ABOGADO  
 C.A.S.M. 028

24 de noviembre del 2023.



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



## FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN JUICIO DE EXPERTOS

### I. DATOS GENERALES:

**Nombres y apellidos del experto** : Abg. Mg. Rolando Sabino Pichén Avila.

**Nombre del Instrumento** : Guía de análisis documental.

**Autor del instrumento** : Milagros del Rosario Guerra Díaz.

**Investigación:** “Eficacia del proceso único de ejecución de obligación de dar suma de dinero, en el Segundo Juzgado Civil – Tarapoto, 2021”

### II. CRITERIOS DE VALIDACIÓN:

**Escala:** Muy deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
<b>CLARIDAD</b>	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades.				X	
<b>OBJETIVIDAD</b>	El instrumento permitirá recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones.				X	
<b>ACTUALIDAD</b>	El instrumento corresponde al estado actual de los conocimientos.				X	
<b>ORGANIZACIÓN</b>	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones.				X	
<b>SUFICIENCIA</b>	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
<b>INTENCIONALIDAD</b>	El instrumento es adecuado al tipo de investigación para alcanzar los objetivos de estudio.				X	
<b>CONSISTENCIA</b>	El instrumento se basa en aspectos científicos y teóricos acordes al tema de estudio.				X	
<b>COHERENCIA</b>	Los ítems se relacionan con las variables, dimensiones e indicadores.				X	
<b>METODOLOGÍA</b>	El instrumento se relaciona con el método, tipo, nivel y diseño de estudio.					X
<b>PERTINENCIA</b>	Los ítems se adecúan al tipo de investigación.					X
<b>TOTAL</b>					<b>42</b>	

### III. OPINIÓN DEL EXPERTO:

El instrumento fue aprobado y se comprobó que sí es aplicable a la investigación.

**PROMEDIO DE VALORACIÓN: 42**

24 de noviembre del 2023.

## Anexo 5: Autorización y permiso



**SOLICITO:** Autorización para acceder a expedientes en el Segundo Juzgado Civil – Tarapoto

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Tarapoto, 29 de noviembre del 2022

**Solicitud N° 001- 2022/MRGD**

Señor:

**HERIBERTO GALVEZ HERRERA**

**Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín**

**Moyobamba**

Tengo el honor de dirigirme a Ud., para saludarlo cordialmente.

Soy estudiante de Pre-grado de la Universidad Nacional de San Martín – Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Me encuentro realizando mi trabajo de investigación denominado: “Eficacia del proceso único de ejecución de obligación de dar suma de dinero en el Segundo Juzgado Civil – Tarapoto, 2021”, por lo cual, acudo a su honorable despacho con la finalidad de solicitar acceso a expedientes sobre proceso único de ejecución de obligación de dar suma de dinero, año 2021, del Segundo Juzgado Civil.

Sin otro particular, le reitero los sentimientos de mi estima y consideración personal.

Atentamente:

Milagros Del Rosario Guerra Díaz

DNI N° 72044279



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
 "Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Moyobamba, 02 de Diciembre del 2022

**OFICIO N° 001408-2022-P-CSJSM-PJ**



Firma Digital

Firmado digitalmente por GALVEZ HERRERA Heriberto FAU 2024250476 soft  
 Cargo: Presidente De La Cj De San Martín  
 Módulo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 02.12.2022 19:09:38 -0500

Señorita Doctora

**MONICA ELIANA POMAJAMBO ZAMBRANO**

Jueza del Segundo Juzgado Civil de San Martín - Tarapoto.

Presente -

**Asunto** : SOLICITUD Nro. 001-2022-MRGD, de la Srta Milagros del Rosario Guerra Díaz, Solicita autorización para acceder a expedientes en el Segundo Juzgado Civil - Tarapoto.

**Referencia** : EXPEDIENTE 021283-2022-P-CSJSM-PJ.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de remitir copia de la Solicitud N° 001-2022-MRGD, su fecha 29 de Noviembre del presente año, suscrito por la estudiante MILAGROS DEL ROSARIO GUERRA DIAZ, estudiante de pre-grado de la Universidad Nacional de San Martín, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, para quien solicita se le pueda brindar las facilidades del caso para realizar su trabajo de investigación titulado: "Eficacia del proceso único de ejecución de obligación de dar suma de dinero en el Segundo Juzgado Civil de Tarapoto - 2021"

En esa virtud, agradeceremos al Despacho a su cargo tenga a bien brindar las facilidades que correspondan a la citada estudiante con las reservas de ley, para los fines que se mencionan.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**HERIBERTO GALVEZ HERRERA**

Presidente de la CSJ de San Martín

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín

HGH/vnpc



## Anexo 6: Lista de expedientes

Año	Mes	N°	N° de expedientes	Fecha de Inicio	Fecha de Admisorio	Contradicción	Fecha de Auto Final	Fallo	Cumplimiento de obligación
2021	Enero	1	00327-2020-0-2208-JR-CI-02	23/10/2020	16/11/2020	NO	25/01/2021	Llevar adelante la ejecución.	NO
		2	00871-2019-0-2208-JR-CI-02	24/10/2019	04/11/2019 (Inadmisible)	NO	15/01/2021	Rechaza la demanda.	NO
		3	00363-2020-0-2208-JR-CI-02	06/11/2020	14/11/2020	NO	29/01/2021	Llevar adelante la ejecución.	NO
	Febrero	4	00348-2020-0-2208-JR-CI-02	27/10/2020	03/11/2020	NO	23/02/2021	Llevar adelante la ejecución.	NO
		5	00303-2020-0-2208-JR-CI-02	07/10/2020	27/11/2020	NO	23/02/2021	Llevar adelante la ejecución.	NO
	Marzo	6	00092-2019-0-2208-JR-CI-02	05/02/2019	03/12/2019	NO	29/03/2021	Se declara abandono.	NO
		7	00384-2018-0-2208-JR-CI-02	25/05/2018	20/09/2018	SÍ	05/03/2021	Infundada contradicción. Llevar adelante la ejecución.	NO
		8	00343-2020-0-2208-JR-CI-02	27/10/2020	13/11/202 (Inadmisible)	NO	29/03/2021	Denegar la ejecución.	NO
		9	00346-2020-0-2208-JR-CI-02	27/10/2020	16/11/2020 (Inadmisible)	NO	29/03/2021	Denegar la ejecución.	NO
	Abril	10	00366-2020-0-2208-JR-CI-02	06/11/2020	08/02/2021	NO	30/04/2021	Llevar adelante la ejecución.	NO
		11	00122-2021-0-2208-JR-CI-02	19/02/2021	26/02/2021	NO	29/04/2021	Llevar adelante la ejecución.	NO
		12	00039-2020-0-2208-JR-CI-02	16/01/2020	22/01/2020	NO	29/04/2021	Llevar adelante la ejecución.	NO
		13	00164-2021-0-2208-JR-CI-02	11/03/2021	12/03/2021	NO	30/04/2021	Llevar adelante la ejecución.	NO
		14	00338-2020-0-2208-JR-CI-02	27/10/2020	03/11/2020	SÍ	30/04/2021	Infundada la contradicción. Llevar adelante la ejecución.	NO

		15	00549-2020-0-2208-JR-CI-02	29/12/2020	11/03/2021	NO	30/04/2021	Llevar adelante la ejecución.	NO
		16	00331-2020-0-2208-JR-CI-02	26/10/2020	11/03/2021	NO	30/04/2021	Llevar adelante la ejecución.	NO
		17	00018-2021-0-2208-JR-CI-02	04/03/2021	19/03/2021	NO	30/04/2021	Llevar adelante la ejecución.	NO
		18	00135-2021-0-2208-JR-CI-02	24/02/2021	05/03/2021	NO	29/04/2021	Denegar la ejecución.	NO
	Mayo	19	00053-2020-0-2208-JR-CI-02	21/01/2020	27/01/2020	SÍ	18/05/2021	Infundada la contradicción. Llevar adelante la ejecución.	NO
	Junio	20	00268-2021-0-2208-JR-CI-02	19/04/2021	10/05/2021	NO	28/06/2021	Llevar adelante la ejecución.	NO
		21	00320-2021-0-2208-JR-CI-02	21/05/2021	03/06/2021	NO	28/06/2021	Llevar adelante la ejecución.	NO
		22	00264-2021-0-2208-JR-CI-02	19/04/2021	26/04/2021	NO	28/06/2021	Llevar adelante la ejecución.	NO
		23	00131-2021-0-2208-JR-CI-02	24/02/2021	14/04/2021	NO	28/06/2021	Llevar adelante la ejecución.	NO
		24	00212-2020-0-2208-JR-CI-02	28/05/2021	04/06/2021	NO	28/06/2021	Llevar adelante la ejecución.	NO
		25	00335-2021-0-2208-JR-CI-02	25/05/2021	04/06/2021	NO	28/06/2021	Llevar adelante la ejecución.	NO
		26	00313-2021-0-2208-JR-CI-02	19/05/2021	04/06/2021	NO	28/06/2021	Llevar adelante la ejecución.	SÍ
		27	00069-2020-0-2208-JR-CI-02	28/01/2020	04/03/2020	NO	18/06/2021	Llevar adelante la ejecución.	NO
		28	00295-2021-0-2208-JR-CI-02	11/05/2021	03/06/2021	NO	28/06/2021	Llevar adelante la ejecución.	NO
		29	00373-2020-0-2208-JR-CI-02	11/11/2020	17/11/2020	SÍ	28/06/2021	Infundada la contradicción. Llevar adelante la ejecución.	NO
		30	00322-2021-0-2208-JR-CI-02	21/05/2021	03/06/2021	NO	28/06/2021	Llevar adelante la ejecución.	NO

		31	00120-2021-0-2208-JR-CI-02	19/02/2021	20/04/2021	NO	18/06/2021	Llevar adelante la ejecución.	NO
		32	00340-2020-0-2208-JR-CI-02	27/10/2020	13/11/2020 (Inadmisible)	NO	23/06/2021	Rechaza la demanda.	NO
	Julio	33	00115-2021-0-2208-JR-CI-02	23/06/2021	25/06/2021	NO	27/07/2021	Llevar adelante la ejecución.	SÍ
	Agosto	34	00293-2021-0-2208-JR-CI-02	11/05/2021	24/05/2021	NO	27/08/2021	Llevar adelante la ejecución.	NO
		35	00417-2021-0-2208-JR-CI-02	06/07/2021	13/07/2021	NO	27/08/2021	Llevar adelante la ejecución.	SÍ
		36	00266-2021-0-2208-JR-CI-02	19/04/2021	10/05/2021	NO	16/08/2021	Llevar adelante la ejecución.	NO
		37	00405-2021-0-2208-JR-CI-02	30/06/2021	05/07/2021	NO	27/08/2021	Llevar adelante la ejecución.	NO
	Setiembre	38	00545-2021-0-2208-JR-CI-02	17/08/2021	19/08/2021	NO	24/09/2021	Llevar adelante la ejecución.	SÍ
		39	00453-2020-0-2208-JR-CI-02	16/08/2021	23/08/2021	NO	30/09/2021	Llevar adelante la ejecución.	SÍ
		40	00548-2021-0-2208-JR-CI-02	17/08/2021	23/08/2021	NO	28/09/2021	Llevar adelante la ejecución.	NO
		41	00005-2021-0-2208-JR-CI-02	14/04/2021	23/04/2021	NO	22/09/2021	Llevar adelante la ejecución.	NO
		42	00394-2021-0-2208-JR-CI-02	25/06/2021	13/08/2021	NO	30/09/2021	Llevar adelante la ejecución.	NO
		43	00414-2021-0-2208-JR-CI-02	06/07/2021	13/07/2021	SÍ (Improcedente)	22/09/2021	Denegar la ejecución.	NO
	Octubre	44	00585-2021-0-2208-JR-CI-02	31/08/2021	06/09/2021	NO	29/10/2021	Sustracción de la materia.	SÍ
		45	00970-2019-0-2208-JR-CI-02	11/12/2019	18/12/2019	NO	13/10/2021	Llevar adelante la ejecución.	NO
	Noviembre	46	00288-2021-0-2208-JR-CI-02	29/04/2021	03/06/2021	NO	26/11/2021	Llevar adelante la ejecución.	NO
		47	00667-2021-0-2208-JR-CI-02	28/09/2021	12/10/2021	NO	26/11/2021	Llevar adelante la ejecución.	NO
		48	00456-2021-0-2208-JR-CI-02	23/07/2021	06/08/2021	NO	26/11/2021	Llevar adelante la ejecución.	NO

		49	00249-2021-0-2208-JR-CI-02	15/04/2021	26/04/2021	NO	26/11/2021	Llevar adelante la ejecución.	NO
		50	00299-2021-0-2208-JR-CI-02	12/05/2021	03/06/2021	NO	19/11/2021	Llevar adelante la ejecución.	NO
	Diciembre	51	00635-2021-0-2208-JR-CI-02	21/09/2021	12/10/2021	SÍ	27/12/2021	Infundada la contradicción. Llevar adelante la ejecución.	NO
		52	00806-2021-0-2208-JR-CI-02	18/11/2021	23/11/2021	NO	16/12/2021	Llevar adelante la ejecución.	NO
		53	00719-2021-0-2208-JR-CI-02	15/10/2021	18/10/2021	NO	30/12/2021	Llevar adelante la ejecución.	NO
		54	00830-2021-0-2208-JR-CI-02	26/11/2021		NO	30/12/2021	Deniega la ejecución.	NO
		55	00486-2021-0-2208-JR-CI-02	06/08/2021	26/08/2021	NO	16/12/2021	Llevar adelante la ejecución.	NO
		56	00060-2021-0-2208-JR-CI-02	27/01/2021	03/02/2021	NO	16/12/2021	Llevar adelante la ejecución.	NO
		57	00846-2021-0-2208-JR-CI-02	03/12/2021	09/12/2021	NO	30/12/2021	Llevar adelante la ejecución.	NO
		58	00578-2021-0-2208-JR-CI-02	26/08/2021	01/09/2021	SÍ	20/12/2021	Infundada la contradicción. Llevar adelante la ejecución.	NO
59	00495-2021-0-2208-JR-CI-02	10/08/2021	10/12/2021	NO	30/12/2021	Deniega la ejecución.	NO		

# Eficacia del proceso único de ejecución de obligación de dar suma de dinero, en el Segundo Juzgado Civil – Tarapoto, 2021

*por* MILAGROS DEL ROSARIO GUERRA DIAZ

---

**Fecha de entrega:** 24-oct-2024 09:50a.m. (UTC-0500)

**Identificador de la entrega:** 2495888926

**Nombre del archivo:** TESIS\_-\_MILAGROS\_GUERRA\_DÍAZ\_23.10.2024.docx (1.3M)

**Total de palabras:** 13560

**Total de caracteres:** 74626

# Eficacia del proceso único de ejecución de obligación de dar suma de dinero, en el Segundo Juzgado Civil – Tarapoto, 2021

## INFORME DE ORIGINALIDAD

22%

INDICE DE SIMILITUD

22%

FUENTES DE INTERNET

2%

PUBLICACIONES

11%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1

[idoc.pub](http://idoc.pub)

Fuente de Internet

4%

2

[repositorio.unsm.edu.pe](http://repositorio.unsm.edu.pe)

Fuente de Internet

3%

3

[tesis.unsm.edu.pe](http://tesis.unsm.edu.pe)

Fuente de Internet

3%

4

[repositorio.udh.edu.pe](http://repositorio.udh.edu.pe)

Fuente de Internet

2%

5

[repositorio.upao.edu.pe](http://repositorio.upao.edu.pe)

Fuente de Internet

2%

6

[lpderecho.pe](http://lpderecho.pe)

Fuente de Internet

1%

7

[repositorio.unp.edu.pe](http://repositorio.unp.edu.pe)

Fuente de Internet

1%

8

Submitted to Universidad Nacional de San Martín

Trabajo del estudiante

1%